

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2017-00090-00
AUTO 2 No. 5411**

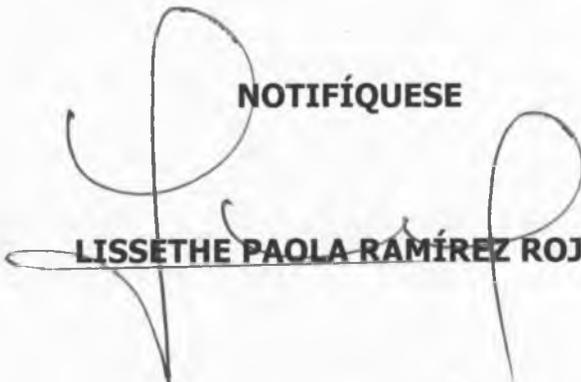
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la Superintendencia de Sociedades mediante el cual informa que se dispuso el levantamiento de las medidas de embargo que recae sobre la sociedad INTERCOL S.A. en virtud del proceso de reorganización, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretario

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.024-2017-00105-00
AUTO 2 No. 5416**

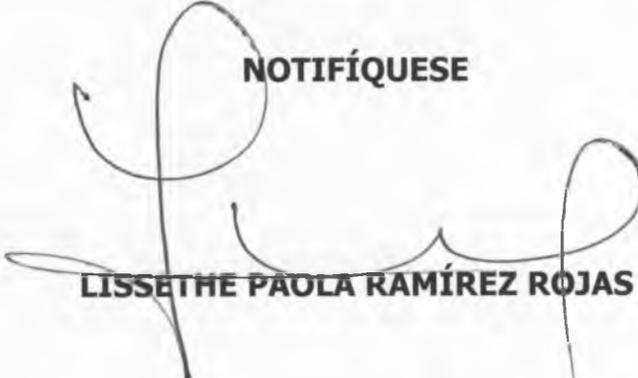
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS apoderada judicial del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretario*

69

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2015-00385-00
AUTO 2 No. 5423**

En atención al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado al abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Siles
Secretaria

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2007-00894-00
AUTO 2 No. 5415**

En atención al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

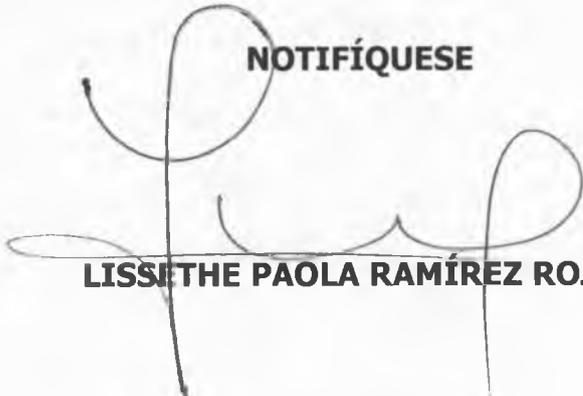
RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado al abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo S. La Cruz

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2009-00606-00
AUTO 2 No. 5417**

En atención al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

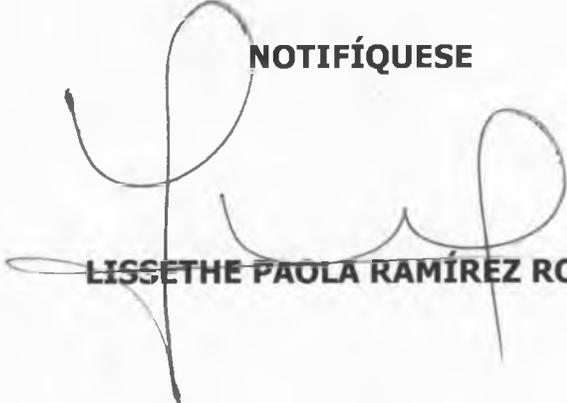
RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado al abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2014-00475-00
AUTO 2 No. 5419**

En atención al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

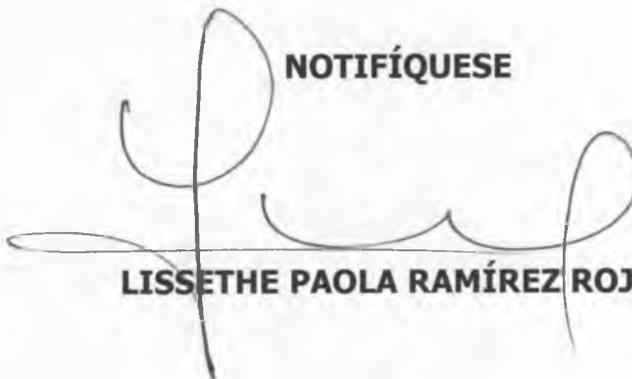
RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado al abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018**,

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas y Huandío, Cali*

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2012-00330-00
AUTO 2 No. 5420**

En atención al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

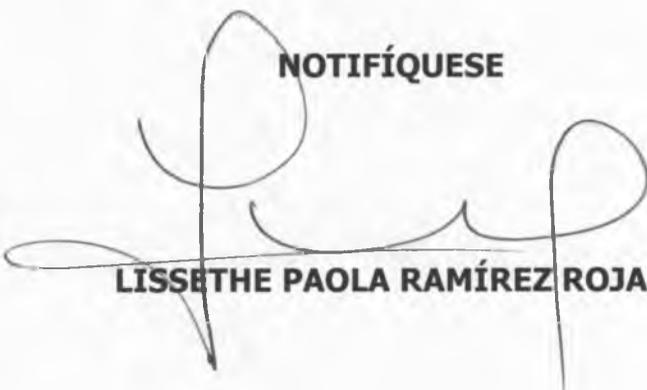
RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado al abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Civiles Municipales
Caldas Eduardo Sáenz Cano
Secretario*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2009-00462-00
AUTO 2 No. 5421**

En atencion al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

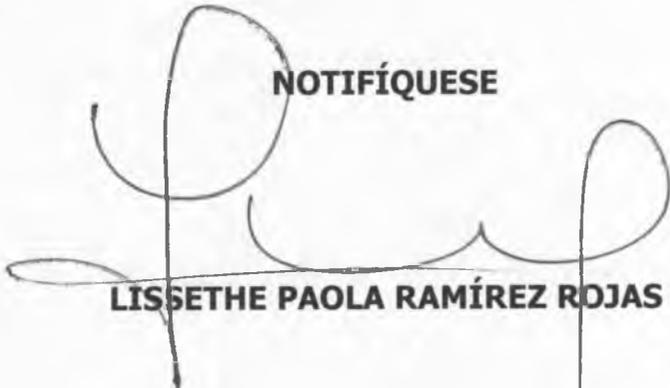
RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado al abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Escritura de Sentencia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Oliva Cano
Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2015-00119-00
AUTO 2 No. 5422**

En atención al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado al abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018,**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2014-00967-00
AUTO 1 No. 2797**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCOOMEVA S.A. en contra de ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, el Juzgado,

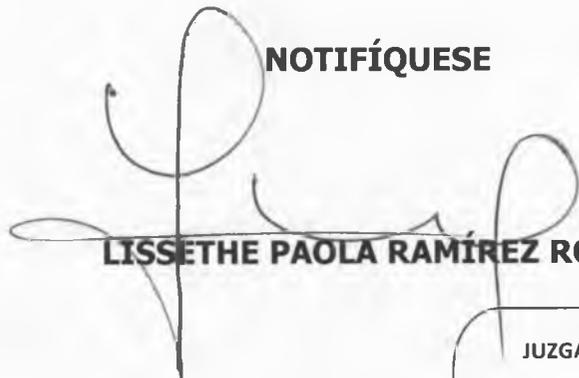
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA, que figuren a nombre de la demandada ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA identificada con C.C No.31.949.047, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2016-00686-00
AUTO 1 No. 2796**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCOOMEVA S.A. en contra de NESTOR RAUL TORRES CRUZ, el Juzgado,

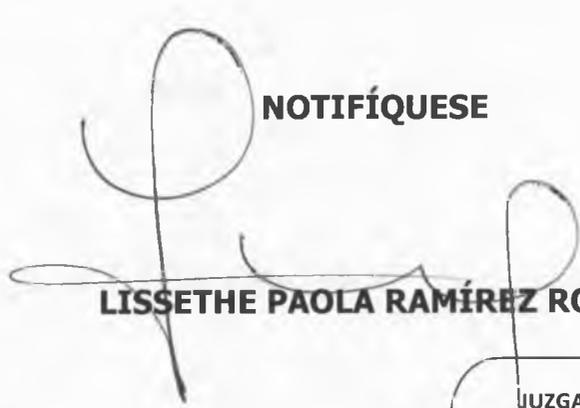
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA, que figuren a nombre del demandado NESTOR RAUL TORRES CRUZ identificado con C.C No.6.392.929, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$77.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2014-00810-00
AUTO 1 No. 2795**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCOOMEVA S.A. en contra de NESTOR FAVIO SALAZAR GOMEZ, el Juzgado,

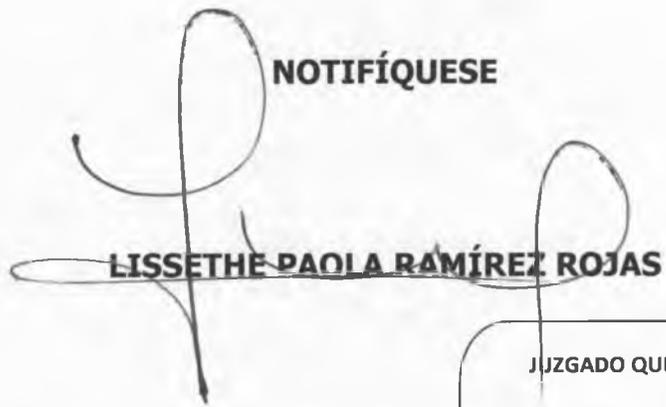
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA, que figuren a nombre del demandado NESTOR FAVIO SALAZAR GOMEZ identificado con C.C No.99.737, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2014-00706-00
AUTO 1 No. 2794**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCOOMEVA S.A. en contra de JENNIFER TRIVIÑO MORENO, el Juzgado,

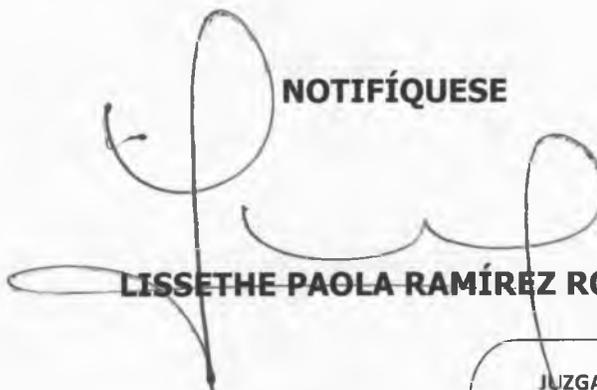
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA, que figuren a nombre de la demandada JENNIFER TRIVIÑO MORENO identificada con C.C No.38.556.236, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Eduardo Sierra

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2014-01025-00
AUTO 1 No. 2805**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCOOMEVA S.A. en contra ASTRID GUERRERO CARRILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

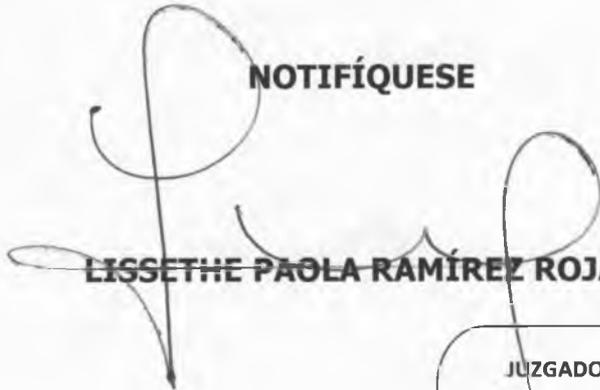
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO PICHINCHA, que figuren a nombre de la demandada ASTRID GUERRERO CARRILLO identificada con C.C No. 31.299.620, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$122.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: REMITASE a la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY al auto 04 de abril de 2017 mediante el cual se decretó el embargo de las cuentas de propiedad de la parte demandada en el BANCO FALABELLA, por lo que resulta impropio emitir nueva orden.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Caldas Eduardo Sívora

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2015-00327-00
AUTO 1 No. 2799**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCOOMEVA S.A. en contra de GIOVANNI TOLORZA ROJAS, el Juzgado,

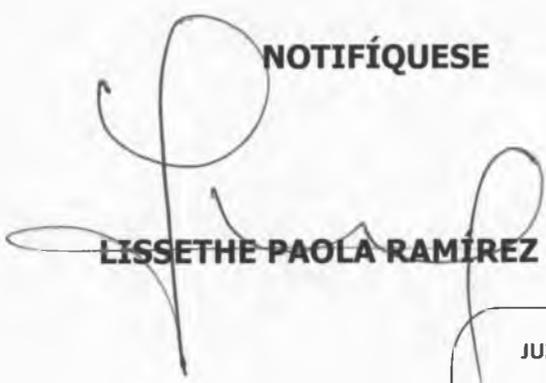
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA, que figuren a nombre del demandado GIOVANNI TOLORZA ROJAS identificado con C.C No6.138.209, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SETENTA Y VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$72.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2015-00250-00
AUTO 1 No. 2802**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCOOMEVA S.A. en contra de CARLOS HERNAN FLOREZ y LUZ ELENA SALDARRIAGA CUARTAS el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO PICHINCHA, que figuren a nombre de la demandada LUZ ELENA SALDARRIAGA CUARTAS identificada con C.C No. 29.182.098, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTIDÓS MILLONES DE pesos M/CTE. (\$22.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: REMITASE a la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY al auto 20 de enero de 2017 mediante el cual se decretó el embargo de las cuentas de propiedad de la parte demandada en el BANCO FALABELLA, por lo que resulta improcedente emitir nueva orden.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2017-00607-00
AUTO 1 No. 2798**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de YAMIL PARAMO URIBE, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor YAMIL PARAMO URIBE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.532.118 como empleado de la empresa FG ASESORIAS EMPRESARIALES S.A.S. ubicada en la Calle 73 No.5N-38.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$78.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2017-00567-00
AUTO 1 No. 2804**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por el señor ABEL HERNAN PEÑA en contra de la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS, el Juzgado,

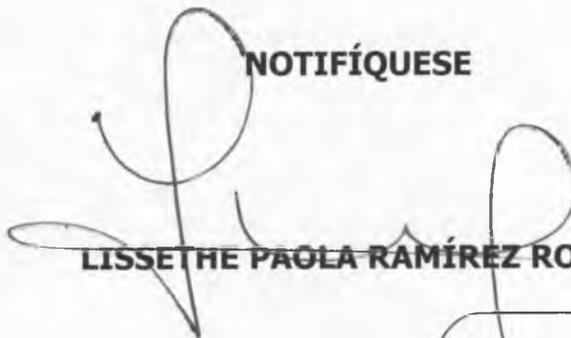
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.991.883 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 020-2017-00758-00, que cursa en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.991.883 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 020-2017-00727-00, que cursa en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018**,
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Cali
Eduardo Siverio
Secretario

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2016-00539-00
AUTO 1 No. 2800**

En atención al escrito allegado por la parte actora¹, en el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretado mediante auto de fecha 25 de mayo de 2018, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 597 del C.G.P,

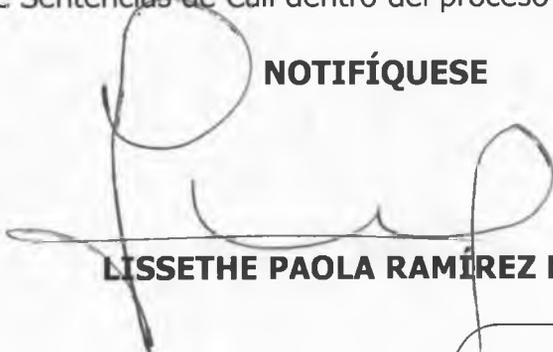
DISPONE

DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que le pertenezcan a la señora LUZ MARINA MORA ARCINIEGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.947.218, el cual fuera ordenada mediante auto 1 No.1107 de fecha 25 de mayo de 2018.

Por secretaria dese a conocer lo aquí ordenado al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 027-2016-00432-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ folio 84

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.017-2017-00563-00
AUTO 2 No. 5412**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

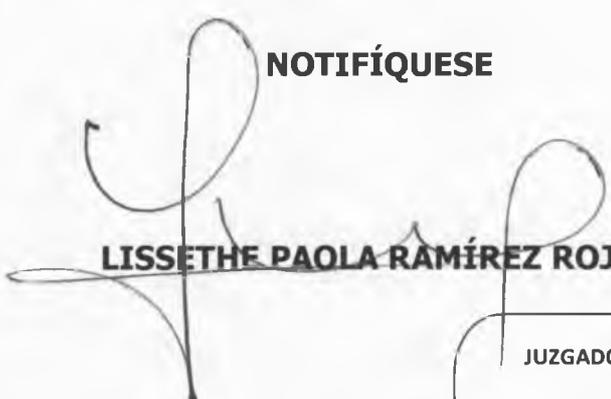
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado MAURICIO BERON VALLEJO al auto del 08 de octubre de 2018 mediante el cual se dio por terminado el presente proceso y el acumulado por pago total de la obligación, por lo que resulta improcedente emitir una nueva decisión.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 08 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil
Eduardo Serrano

174
21
/

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 022-2014-00439-00
AUTO 1 No. 2792

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada el abogado JAIRO PINZON RODRIGUEZ, quien obra como apoderado de la parte actora, de dar por terminado el proceso y procedente como resulta la petición incoada, teniendo en cuenta que la obligación fue satisfecha con el remate del bien.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por OTONIEL CUCUYAME VALENCIA actuando por intermedio de apoderado judicial, contra de la señora DORA EDILMA VELASQUEZ DE HERNANDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 02 de mayo de 2018.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: OFICIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso adelantado por JULIO CESAR APRAEZ OQUENDO en contra de la aquí demandada bajo la partida 020-2014-00888-00, a fin de informarle que no quedaron bienes y/o producto de lo embargado de propiedad de la señora DORA EDILMA VELASQUEZ DE HERNANDEZ para dejar a su disposición, toda vez que el bien inmueble fue adjudicado a la parte actora en diligencia de remate de fecha 02 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00765-00
AUTO 2 No. 5413**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora observa el despacho, que los inmuebles 370-751762 y 370-751719 de propiedad de la parte demandada fueron dejados a disposición por el Juzgado Sexto Civil Municipal en virtud del embargo de remanentes, en tal virtud resulta improcedente que este despacho ordenes nuevamente el embargo y por lo tanto deberá la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 09 de julio de 2018¹ a fin de que el embargo quede registrado a favor de este proceso.

Por otro lado, en relación a lo manifestado por la abogada MATILDE ALVEAR ALVEAR en renunciar a la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas CPU-548 la cual fue dejada a disposición por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta que el citado despacho no informó el número del oficio mediante el cual se comunicó a la Secretaria de Movilidad el embargo, el despacho procederá a oficialles a fin de obtener dicha información y así una vez cumplido lo anterior, proceder conforme en derecho corresponde.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida de embargo solicitada por la parte demandante en virtud de que los citados bienes ya fueron dejados a disposición del presente proceso.

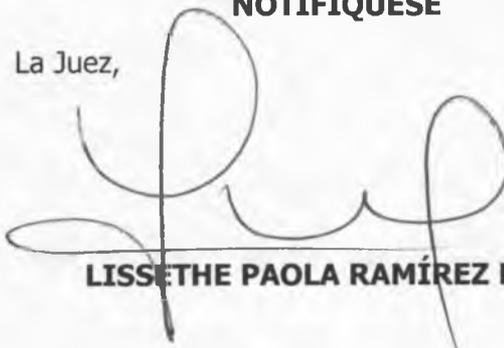
SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 09 de julio de 2018.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso bajo la partida No.006-2009-00181-00 a fin de que se sirva remitir a este despacho los oficios de embargo y decomiso del vehículo de placas CPU-548 el cual fue puesto a disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 81

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2015-00543-00
AUTO 2 No. 5418**

En atencion a la autorización allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por **AUTORIZADO** al señor FERNANDO LUIS SALAZAR CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.640.690 para que en nombre y representación de la parte demandada GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. retire los oficios de desembargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-782654.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ordénese la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 18 de marzo de 2016 a la Oficina de Instrumentos Públicos y a la Secretaria de Gobierno de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

*Impugnación de Sentencia
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2015-00271-00
AUTO 1 No. 2801

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

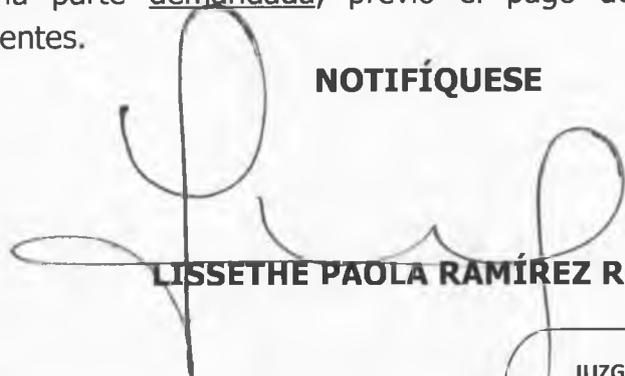
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FINANADINA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de LUZ EUGENIA JIMENEZ DE PIEDRAHITA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 008-2017-00530-00
AUTO 1 No. 2791

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

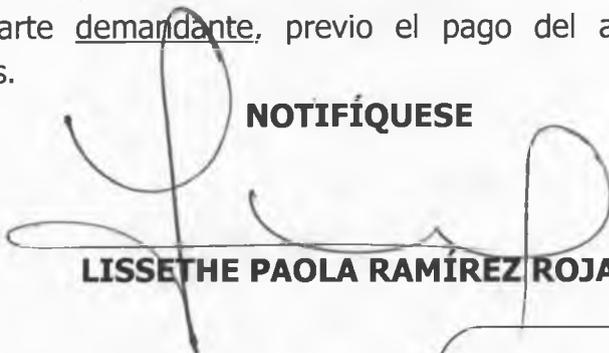
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL actuando a través de apoderada judicial, contra de JORGE AURELIO ROJAS OSORIO y ALEXANDRA CERON SANCHEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 22 DE JULIO DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 0032-2018-00269-00
AUTO 1 No. 2793

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

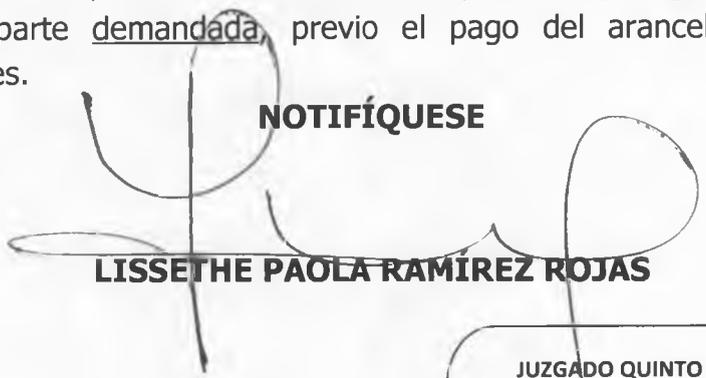
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD actuando a través de apoderada judicial, contra de SEGUNDO RICARDO ORDOÑEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Ricardo Ordoñez

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 004-2016-00118-00
AUTO 1 No. 2790

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VIERA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de KELLY JOHANNA NARVAEZ ARBOLEDA **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

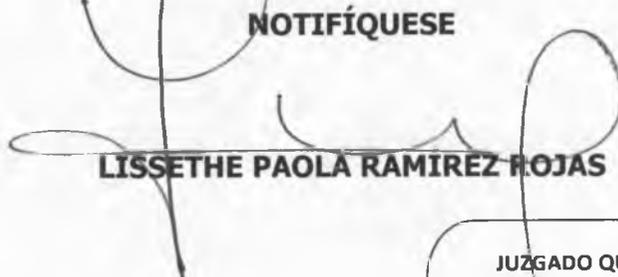
SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: TENGASE por **AUTORIZADAS** a las señoras LUCELLY SOTO FLOREZ y YASMIRE SANCHEZ ALMACIGA para que en nombre y representación de la parte demandante retire el desglose de los documentos, conforme a la autorización allegada por el apoderado Julio Cesar Muñoz Veira.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 028-2016-00637-00
AUTO 1 No. 2803

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

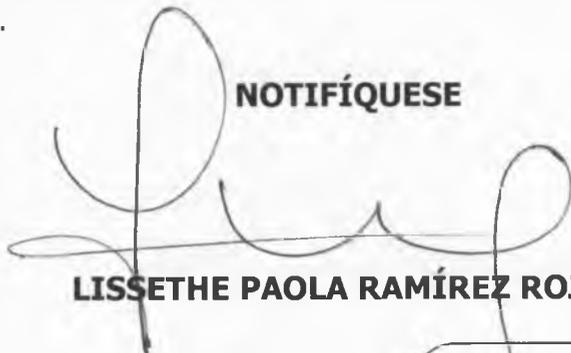
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por EDELBERTO DE JESUS NAVARRO y ALBA LUCIA NAVARRO HOYOS actuando a través de apoderado judicial en contra de LUZ MERY GAVIRIA GRAJALES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-342046 de propiedad de los demandados. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 NOVIEMBRE DE 2018**
LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario